



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 204 DEL 05 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0473 de fecha 04 de marzo de 2022, el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, presento a esta CAR documento denominado "CONTRATO No.1140 DE DICIEMBRE 13 DE 2021 RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ: CALLE 15 ENTRE CARRERAS 4 Y 8-CARRERA 5 ENTRE CALLES 15 Y 16 Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 3 B ENTRE LAS CALLES 22 Y 31", el cual tiene por objeto solicitar visita ocular de esta entidad a efectos de determinar los permisos Ambientales requeridos para la ejecución del proyecto en mención.

Que Mediante Auto No. 355 del 29 de abril del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite objeto del presente asunto.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1074 del 02 de mayo de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No.137 de 04 de mayo de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 04 de mayo de 2022 a las 3:00 am nos desplazé a la calle 15 entre carreras 4 y 8-carrera 5 entre calles 15 y 16 y la carrera 3 b entre las calles 22 y 31" del municipio de Magangué, donde nos atendió el señor OSCAR JULIO MEJIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.335.857 ingeniero residente de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ: CALLE 15 ENTRE CARRERAS 4 Y 8-CARRERA 5 ENTRE CALLES 15 Y 16 Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 3 B ENTRE LAS CALLES 22 Y 31", al llegar al lugar nos hizo un recuento de lo que pretende realizar, luego nos mostró los planos del proyecto a realizar en dicho lugar y las adecuaciones que van a hacer, nos justificó que de acuerdo a los planos todos los árboles que están plantados sobre el separador de la calle frente a la iglesia San Pio hasta el Hotel Valle de Tensa, son objeto de tala porque se encuentran ubicados por donde estas trazadas las líneas de construcción de la obra, es decir según los planos el separador desaparece para realizar una sola vía es decir una sola calzada, desaparece en este sector la doble vía existente, por lo que estas especies representan un obstáculo para la adecuación del terreno y por ende el inicio de la obra, una vez en el sitio se pudo constatar las siguientes especies: Nueve (9) árbol de la especie Totumo, Cuatro (4) árbol de la especie Cañahuate, Dieciséis (16) árboles de la especie Mango, Un (1) árboles de la especie Neen, Dos (2) árboles de la especie Melina, Cuatro (4) árbol de la especie Acacia, Dos (2) árboles de la especie Ceiba, Dos (2) árboles de la especie Roble, Un (1) árbol de la especie Suan, y Un



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

(1) árboles de la especie Laurel para un total de (43) árboles. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 3 a 6 Mts y una edad entre 15 a 25 años aproximadamente. A continuación, se describe los árboles a talar los cuales se encuentran ubicados entre la siguiente coordenada Geográficas: P1 inicio (9° 14'12,54 - N 74° 44' 54,15" O) y P2 final (9°14' 5,17" - N 74°44'38,33" O).

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Totumo	Crescentia kujete	0.540	0.1719	0.750	4	0.0696142
2	Totumo	Crescentia kujete	0.470	0.1496	0.750	3.2	0.0421887
3	Totumo	Crescentia kujete	0.600	0.1910	0.750	3	0.0644576
4	Cañahuate	Tecoma Spectabilis	0.300	0.0955	0.750	2.5	0.0134287
5	Mango	Mangifera indica	0.350	0.1114	0.750	2	0.0146223
6	Totumo	Crescentia kujete	0.400	0.1273	0.750	3	0.0286478
7	Neen	Azadirachta indica	0.960	0.3056	0.750	6	0.3300229
8	Mango	Mangifera indica	0.440	0.1401	0.750	2	0.0231092
9	Totumo	Crescentia kujete	0.540	0.1719	0.750	3	0.0522107
10	Totumo	Crescentia kujete	0.400	0.1273	0.750	2.3	0.0219633

(...)

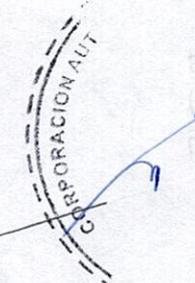
VOLUMEN TOTAL	5.4802169
----------------------	------------------

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de (43) árboles de las especies Totumo, Cañahuate, Mango, Neen, Melina, Acacia, Ceiba, Roble, Suan y Laurel al señor GREGORIO BLANCO GARCIA, representante legal del Consorcio CONSPAV-GEBS, identificado con cedula de ciudadanía No 92524820. Debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación:

ITEM	ESPECIE	CAP	DAP	F	HT
------	---------	-----	-----	---	----





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

		NOMBRE CIENTIFICO	(m)	(m)		(m)	Volumen (m3)
1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.540	0.1719	0.750	4	0.0696142
2	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.470	0.1496	0.750	3.2	0.0421887
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.600	0.1910	0.750	3	0.0644576
4	Cañahuate	<i>Tecoma Spectabilis</i>	0.300	0.0955	0.750	2.5	0.0134287
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.350	0.1114	0.750	2	0.0146223
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.400	0.1273	0.750	3	0.0286478
7	Neen	<i>Azadirachta indica</i>	0.960	0.3056	0.750	6	0.3300229
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.440	0.1401	0.750	2	0.0231092
9	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.540	0.1719	0.750	3	0.0522107
10	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.400	0.1273	0.750	2.3	0.0219633
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.500	0.1592	0.750	3	0.0447622
12	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.650	0.2069	0.750	2	0.0504321
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.600	0.1910	0.750	2	0.0429717
14	Cañahuate	<i>Tecoma Spectabilis</i>	0.160	0.0509	0.750	1.5	0.0022918
15	Cañahuate	<i>Tecoma Spectabilis</i>	0.230	0.0732	0.750	1.5	0.0047358
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.360	0.1146	0.750	1.5	0.0116024
17	Cañahuate	<i>Tecoma Spectabilis</i>	0.250	0.0796	0.750	1.5	0.0055953
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.660	0.2101	0.750	4	0.1039916
19	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.780	0.2483	0.750	3	0.1089333
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.600	0.1910	0.750	2	0.0429717
21	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.480	0.1528	0.750	2.5	0.0343774
22	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.760	0.2419	0.750	4	0.1378915



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

23	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.200	0.0637	0.750	3.5	0.0083556
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.440	0.1401	0.750	3	0.0346639
25	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.550	0.1751	0.750	3	0.0541623
26	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0.980	0.3119	0.750	6	0.3439171
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.400	0.1273	0.750	3.5	0.0334225
28	Suan	<i>Ficus aurea</i>	0.500	0.1592	0.750	3.6	0.0537147
29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.890	0.2833	0.750	4.5	0.2127369
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.940	0.2992	0.750	3.8	0.2003963
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.800	0.2546	0.750	6	0.2291826
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.680	0.2165	0.750	2	0.0551948
33	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.420	0.1337	0.750	1.8	0.0189505
34	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.150	0.0477	0.750	2	0.0026857
35	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.240	0.0764	0.750	3	0.0103132
36	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	0.370	0.1178	0.750	2.5	0.0204265
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.950	0.3024	0.750	5.2	0.2800922
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.930	0.2960	0.750	5	0.258099
39	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.350	0.1114	0.750	5.1	0.0372869
40	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.050	0.3342	0.750	5.4	0.3553225
41	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1.080	0.3438	0.750	6	0.4176853
42	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.520	0.1655	0.750	3	0.0484148
43	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.950	0.3024	0.750	5.2	0.2800922
VOLUMEN TOTAL							5.4802169

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor GREGORIO BLANCO GARCIA, representante legal del Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de (480) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

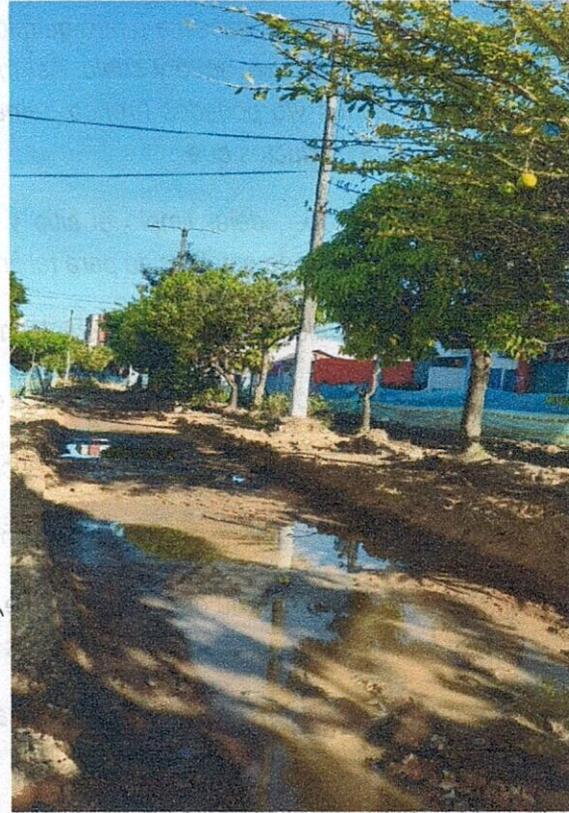
Se recomienda otorgarle al señor GREGORIO BLANCO GARCIA, representante legal del Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

” El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, permiso Ambiental para la Tala de cuarenta y tres (43) árboles, ubicados en la calle 15 entre carreras 4 y 8-carrera 5 entre calles 15 y 16 y la carrera 3 b entre las calles 22 y 31 requerido para la ejecución del proyecto "CONTRATO No.1140 DE DICIEMBRE 13 DE 2021 "RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ (...)". En las siguientes coordenadas geográficas P1 inicio (9° 14'12,54 - N 74° 44' 54,15" O) y P2 final (9°14' 5,17" - N 74°44'38,33" O) en el Municipio de Magangué- Bolívar, con las siguientes especificaciones:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Totumo	Crescentia cujete	0.540	0.1719	0.750	4	0.0696142
2	Totumo	Crescentia cujete	0.470	0.1496	0.750	3.2	0.0421887
3	Totumo	Crescentia cujete	0.600	0.1910	0.750	3	0.0644576
4	Cañahuate	Tecoma Spectabilis	0.300	0.0955	0.750	2.5	0.0134287
5	Mango	Mangifera indica	0.350	0.1114	0.750	2	0.0146223
6	Totumo	Crescentia cujete	0.400	0.1273	0.750	3	0.0286478
7	Neen	Azadirachta indica	0.960	0.3056	0.750	6	0.3300229
8	Mango	Mangifera indica	0.440	0.1401	0.750	2	0.0231092
9	Totumo	Crescentia cujete	0.540	0.1719	0.750	3	0.0522107
10	Totumo	Crescentia cujete	0.400	0.1273	0.750	2.3	0.0219633
11	Mango	Mangifera indica	0.500	0.1592	0.750	3	0.0447622
12	Totumo	Crescentia cujete	0.650	0.2069	0.750	2	0.0504321
13	Mango	Mangifera indica	0.600	0.1910	0.750	2	0.0429717
14	Cañahuate	Tecoma Spectabilis	0.160	0.0509	0.750	1.5	0.0022918
15	Cañahuate	Tecoma Spectabilis	0.230	0.0732	0.750	1.5	0.0047358



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

16	Mango	Mangifera indica	0.360	0.1146	0.750	1.5	0.0116024
17	Cañahuate	Tecoma Spectabilis	0.250	0.0796	0.750	1.5	0.0055953
18	Mango	Mangifera indica	0.660	0.2101	0.750	4	0.1039916
19	Totumo	Crescentia cujete	0.780	0.2483	0.750	3	0.1089333
20	Mango	Mangifera indica	0.600	0.1910	0.750	2	0.0429717
21	Melina	Gmelina arborea	0.480	0.1528	0.750	2.5	0.0343774
22	Melina	Gmelina arborea	0.760	0.2419	0.750	4	0.1378915
23	Acacia	Leucaena leucocephala	0.200	0.0637	0.750	3.5	0.0083556
24	Mango	Mangifera indica	0.440	0.1401	0.750	3	0.0346639
25	Totumo	Crescentia cujete	0.550	0.1751	0.750	3	0.0541623
26	Ceiba	Ceiba pentandra	0.980	0.3119	0.750	6	0.3439171
27	Roble	Tabebuia rosea	0.400	0.1273	0.750	3.5	0.0334225
28	Suan	Ficus aurea	0.500	0.1592	0.750	3.6	0.0537147
29	Mango	Mangifera indica	0.890	0.2833	0.750	4.5	0.2127369
30	Mango	Mangifera indica	0.940	0.2992	0.750	3.8	0.2003963
31	Roble	Tabebuia rosea	0.800	0.2546	0.750	6	0.2291826
32	Mango	Mangifera indica	0.680	0.2165	0.750	2	0.0551948
33	Mango	Mangifera indica	0.420	0.1337	0.750	1.8	0.0189505
34	Acacia	Leucaena leucocephala	0.150	0.0477	0.750	2	0.0026857
35	Acacia	Leucaena leucocephala	0.240	0.0764	0.750	3	0.0103132
36	Laurel	Laurus nobilis	0.370	0.1178	0.750	2.5	0.0204265
37	Mango	Mangifera indica	0.950	0.3024	0.750	5.2	0.2800922
38	Mango	Mangifera indica	0.930	0.2960	0.750	5	0.258099



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 71
Secretaria General

39	Acacia	Leucaena leucocephala	0.350	0.1114	0.750	5.1	0.0372869
40	Mango	Mangifera indica	1.050	0.3342	0.750	5.4	0.3553225
41	Ceiba	Ceiba pentandra	1.080	0.3438	0.750	6	0.4176853
42	Mango	Mangifera indica	0.520	0.1655	0.750	3	0.0484148
43	Mango	Mangifera indica	0.950	0.3024	0.750	5.2	0.2800922
VOLUMEN TOTAL							5.4802169

PARAGRAFO: Que el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cuatrocientos treinta (430) árboles especies nativas de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

NOMA
CORP
GENE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 901543407-2, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

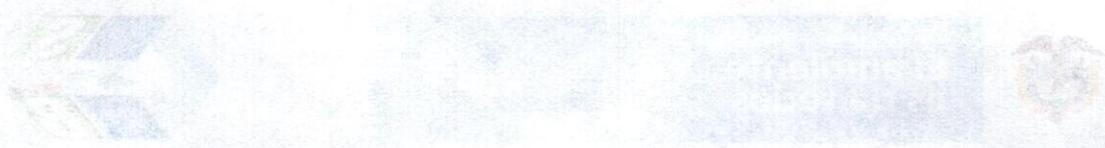
ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

EXP -2022-149

Proyecto: Shirley D.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

Los productos maderales que eventualmente se puedan obtener de la especie a la que NO pueden ser comercializados

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al terreno visitado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 9015243407-2

ARTÍCULO QUINTO: Que el Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 9015243407-2, deba cancelar a la CSB el valor del servicio de publicación del ensayado y la parte resolutiva del presente provido, previa facturación que realizará la Dirección Administrativa y Financiera de la CSB

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personal de la CSB en el caso, el contenido de la presente decisión al Consorcio CONSPAV-GEBS identificado con NIT 9015243407-2, conforme a lo estipulado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente provido procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1995

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

HOJA EN BLANCO



Revista y Reporte: Área Medio Ambiente - Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
Proyecto: Estudio de Factibilidad CSB
EVP: 2025-148